

Justicia y esclavitud: Cuba, 1800-1820^{1/}

Justice and slavery: Cuba, 1800-1820

Juan B. Amores Carredano

Universidad del País Vasco

Algunos trabajos recientes han reavivado el tema de la esclavitud y la justicia en la América hispánica desde la perspectiva de la historia social y cultural, sin olvidar el necesario aporte de la historia del derecho. En este trabajo analizamos expedientes judiciales de esclavos, tanto civiles como criminales, correspondientes a las dos primeras décadas del siglo XIX. Partiendo del principio de que el esclavo sólo podía interactuar con la justicia porque el sistema jurídico castellano se lo permitía, y en la medida en que tal sistema dependía de un contexto cultural determinado, analizamos la actuación tanto de jueces y fiscales como la del esclavo y sus asistentes legales, para concluir que el primero es sujeto y objeto de la justicia en un grado muy similar al de los libres del común, especialmente en las causas graves.

PALABRAS CLAVE: Esclavos; Justicia; Cuba; Siglo XIX; Reclamos libertad; Causas criminales.

Recent studies have revisited the issue of slavery and justice in the colonial Spanish America from the perspective of social and cultural history, while taking into account the necessary input from the history of law as well. This paper analyzes records of slaves from civil courts as well as criminal cases, in the first two decades of the nineteenth century. Assuming that the slave could only inter-act because the Castilian legal system allowed it, and to the extent that such a system depended on a specific cultural context, we analyze in detail the performance of judges and prosecutors on the one hand, and that of slaves and their legal assistants. We conclude that the slave is subject and object of justice in a degree which are very similar to that of free common people, especially in severe cases.

KEYWORDS: Slaves; Justice; Cuba; 19th Century; Freedom Claims, Criminal Cases

¹ Este trabajo se enmarca dentro del proyecto EHU08/19 de la Universidad del País Vasco. Agradezco a las doctoras Aisnara Perera y María de los Ángeles Meriño su ayuda en la búsqueda de fuentes documentales, así como sus acertados comentarios.

En un artículo reciente, Alejandro de la Fuente sostiene que, frente a las críticas recibidas especialmente desde la historia estructuralista, siguen siendo válidos los planteamientos de Frank Tannenbaum sobre que, a diferencia de lo que ocurría en la América anglosajona, la esclavitud en Iberoamérica se benefició de la tradición legal del derecho romano y la influencia del cristianismo, que la calificaba como un estado contrario a la naturaleza y la razón, lo que contribuyó decisivamente a que en la América hispana el esclavo tuviera, de hecho, personalidad moral y legal, además de facilitársele la manumisión. Pero discrepa del sociólogo norteamericano por el decisivo papel que éste parece asignarle a la ley: “En vez de asumir que el derecho positivo dotaba a los esclavos de una personalidad ‘moral’, como afirmaba Tannenbaum, sostengo que fueron los esclavos, al establecer demandas y presionar por el logro de beneficios, quienes dieron un significado social concreto a los derechos abstractos regulados por el derecho positivo. Mediante esas interacciones con las autoridades y los jueces coloniales, los esclavos actuaban (y eran percibidos) como sujetos jurídicos con una capacidad legal limitada.”²

Sin embargo, nos parece evidente que el esclavo sólo podía actuar de esa manera porque la ley o, mejor, el sistema jurídico castellano del Antiguo Régimen, se lo permitía, y ello en la medida en que tal sistema dependía de un contexto cultural y social —creencias, mentalidades y costumbres sociales— desarrollado a lo largo del tiempo en un espacio de convivencia determinado.³

Los trabajos de De la Fuente se insertan en una línea historiográfica que, con base en fuentes primarias de carácter judicial, revisa el tema de la justicia y la esclavitud en el mundo colonial hispanoamericano desde la perspectiva de la historia social y cultural, como hacen magistralmente Norman Meiklejohn para Nueva Granada y Jean-Pierre Tardieu para Quito,⁴ o bien desde la Historia del Derecho, como es el caso de Viviana

2 De la Fuente, Alejandro: “Los esclavos en Cuba y la reclamación de derechos: repensando el debate de Tannenbaum”, en *Esclavitud, emancipación y reclamación de derechos. Problemas y promesas de la nueva historiografía legal sobre la esclavitud en América Latina*, Alejandro de la Fuente (ed.), *Debate y Perspectivas: Cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, N.º 4, Madrid, 2004, págs. 37-68.

3 Véase Tomás y Valiente, Francisco: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1969, pág. 15.

4 Meiklejohn, Norman A.: “The Implementation of Slave Legislation in Eighteenth-Century New Granada”, en Toplin, Robert Brent (ed.): *Slavery and Race Relations in Latin America*, Greenwood Press, Westport, 1974, págs. 176-203. Tardieu, Jean-Pierre: *El negro en la Audiencia de Quito, siglos XVI-XVIII*, Ediciones Abya-Yala e Instituto Francés de Estudios Andinos, Quito y Lima, 2006.

Kluger.⁵ Aunque mucho más completos, estos trabajos llegan finalmente a conclusiones semejantes a las que ya ofrecieron en su día Domínguez Ortiz para la Península o Abelardo Levaggi para el Río de la Plata:⁶ en síntesis, que el esclavo negro en el mundo hispánico contó con una efectiva protección de parte del sistema jurídico del Antiguo Régimen.

El esclavo, tal como se recoge en las *Partidas*, carecía de capacidad civil y tanto su persona como todo el provecho que, por cualquier medio, pudiera obtener pertenecía totalmente al dueño. No obstante esa incapacidad, las *Partidas* reconocen el derecho de los esclavos al matrimonio—incluso con personas libres o de otra raza— y lo favorecen, prohibiendo a los dueños limitar su libertad en este aspecto; asimismo, se les permitía tener peculio propio, heredar y constituir herederos, y comprar su libertad con el producto de su trabajo; de modo particular, el derecho de posesión del amo quedaba especialmente limitado en lo referente a la integridad personal del esclavo, estando obligado a tratarlo con humanidad, prohibiendo el maltrato, la mutilación y darle muerte sin intervención de la justicia; de hecho, el maltrato facultaba al esclavo para quejarse al juez y solicitar cambio de amo o incluso la libertad, si él mismo podía pagarla; y en caso de homicidio, la justicia actuaba exactamente igual si la víctima era libre o esclava. Éstas y otras disposiciones derivadas de ellas que se desarrollaron en sentido progresivamente humanitario desde muy temprano en la América española, y fueron luego recogidas en las *Leyes de Indias*,⁷ suponían en realidad un reconocimiento del esclavo como persona, es decir como individuo sujeto de derechos, si bien ese reconocimiento sólo se hacía visible y efectivo cuando el esclavo lograba acceder de una u otra forma a la justicia, lo que se daba más fácilmente, como es lógico, en el mundo urbano y peri urbano.

Lo que Meiklejohn y otros autores han comprobado es que los esclavos en la América hispana recurrían con frecuencia a la justicia para reivindicar sus derechos, sobre todo en casos de manumisión y para denunciar la crueldad o abusos de los amos; y que los jueces a menudo fallaban a favor

5 Kluger, Viviana: “¿Todo tiempo pasado fue mejor? La condición jurídica del esclavo a través de la mirada de los fiscales de la Audiencia de Buenos Aires (1785-1812)”, *Revista Jurídica Universidad Interamericana de Puerto Rico*, septiembre-diciembre 2003, págs. 1-19.

6 Domínguez Ortiz, Antonio: *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna*, edición de Juan Luís Castellano, Comares, Granada, 2003. El mejor estudio posterior a éste es el de Cortés López, José Luís: *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1989. Levaggi, Abelardo: “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”, *Revista de Historia del Derecho*, 1, Buenos Aires, 1973, págs. 83-159.

7 García-Gallo, Concepción: “Sobre el ordenamiento jurídico de la esclavitud en las Indias españolas”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, N.º 50, Madrid, 1980, págs. 1005-1038.

de los esclavos.⁸ Para De la Fuente todo esto no debe sorprender, pues, de forma similar a lo que ocurría con la población indígena, una actitud favorable de la justicia hacia los esclavos “fomentaba la confianza en las instituciones coloniales y desalentaba otras formas de resistencia, con lo que contribuía a la estabilidad y la paz sociales”.⁹

Pero no se trataba sólo de los “derechos” que la legislación le reconociera o garantizara explícitamente. La realidad era mucho más rica que el Derecho y la costumbre y la convivencia social enseñaron a muchos esclavos a hacer un hábil uso de la justicia en su propio provecho. Muchas situaciones concretas no estaban reguladas por la ley, pero podían resolverse a favor del esclavo si éste, con la ayuda oportuna, sabía presentar su causa con habilidad, apoyar sus argumentos tanto en la ley como en la costumbre y utilizar de la mejor manera las circunstancias del caso. Pero, insistimos, todo esto no sería posible sin la existencia de un sistema jurídico que le permitiera defender sus eventuales derechos y, en definitiva, de una extendida mentalidad social que reconociera esa capacidad al esclavo.

Podría argumentarse que tales situaciones se daban casi exclusivamente en el mundo urbano, donde el esclavo convivía estrechamente, y con bastante autonomía personal, con la sociedad de los libres. Así mismo, que esa capacidad jurídica del esclavo se manifestó, de hecho y sobre todo, en causas civiles relacionadas con los reclamos de libertad, aprovechando tanto lo que la ley prescribía al respecto como los resquicios que ésta dejaba, que eran muchos. Y por último, que en todo caso esta realidad debió de sufrir un cambio drástico con la expansión de la economía esclavista de plantación desde comienzos del siglo XIX: el estancamiento del ritmo de aumento de la población de color libre en Cuba a partir de 1820, aproximadamente,¹⁰ sería un indicio claro, entre otros, de que la condición del esclavo en la isla estaba empeorando dramáticamente y ello debió de incidir también en una creciente restricción de las posibilidades del esclavo para acceder a la justicia o para ser amparado por ella.¹¹

8 Meiklejohn: “The Implementation of Slave Legislation”, págs. 176-203.

9 De la Fuente: “Los esclavos en Cuba y la reclamación de derechos”, pág. 47.

10 Puede comprobarse en las cifras censales recogidas en Pérez Murillo, María Dolores: *Aspectos demográficos y sociales de la isla de Cuba en la primera mitad del siglo XIX*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, Cádiz, 1988, págs. 39-58.

11 Algunos trabajos recientes se hacen eco de este cambio, concretamente a raíz de la promulgación del llamado Reglamento de esclavos del capitán general Jerónimo Valdés en 1842. Véase Barcia Zequeira, María del Carmen: *La otra familia. Parientes, redes y descendencia de los esclavos en Cuba*, Fondo Editorial Casa de las Américas, La Habana, 2003, págs. 46ss.; Meriño Fuentes, María de los Ángeles y Perera Díaz, Aisnara: *Matrimonio y familia en el ingenio: una utopía posible. La Habana (1825-1886)*, Editorial Unicornio, La Habana, 2007.

Algunos de los estudios de De La Fuente, prácticamente el único hasta ahora que ha tratado sobre el tema de los esclavos y la justicia en Cuba, podrían servir para confirmar esas tesis, al menos parcialmente, ya que se refieren sobre todo a causas civiles relacionadas con reclamos de libertad correspondientes al periodo que él llama preplantacionista (hasta 1770). En otros trabajos aborda casos correspondientes a las décadas posteriores a 1840 cuando, a raíz de la promulgación del Reglamento de esclavos del capitán general Jerónimo Valdés, la relación de los esclavos con la justicia se hace más rígida; sin embargo, sus conclusiones son similares a las que obtiene en sus primeros trabajos, incluso tratándose de esclavos de haciendas.¹²

Por nuestra parte, los expedientes judiciales de esclavos que hemos examinado desmienten en buena medida aquellas tesis. A pesar de que se refieren a las dos primeras décadas del siglo XIX, en plena expansión del sistema de plantación, se sigue manifestando esa capacidad del esclavo —tanto el urbano como el de la hacienda— para hacer uso de la justicia; pero lo que resulta más llamativo es el modo como actúa la justicia en las causas criminales de esclavos, especialmente en causas graves como las de homicidio.

Además, la intervención de algunos jueces y abogados muestra una actitud cada vez más favorable hacia las reclamaciones de estos esclavos, en agudo contraste con la extensión, en esas mismas décadas, de la plantación esclavista. Aunque en esos abogados debe suponerse una sincera posición de rechazo de la esclavitud, por lo que respecta a las autoridades con jurisdicción —capitanes de partido o jueces pedáneos, alcaldes ordinarios de La Habana, capitán general e incluso la Audiencia— esa actitud parece más bien responder a una prudente política de tolerancia y utilidad social, con el fin de evitar en lo posible toda ocasión de conflictividad entre la población esclava.

El precio de su libertad

El primero de los expedientes que analizamos aquí trata del reclamo judicial que Atanasio de Lima, negro esclavo e hijo natural de Tomás Santo Domingo, presenta contra José Antonio Aparicio, moreno libre, para que le

12 De la Fuente, Alejandro: “Su ‘único derecho’: los esclavos, la reclamación de derechos y la ley”, en *Esclavitud, emancipación...*, págs. 7-22.

entregue la sexta parte de los bienes que quedaron por fallecimiento de Santo Domingo y que Aparicio retiene en su poder como heredero de Ana María Bandama, mujer que fue del expresado Santo Domingo.¹³

Según él mismo relata, Santo Domingo tenía dos amantes conocidas: una, esclava, llamada Dolores, era su madre, a la que Santo Domingo compró después de dejarla preñada y a la que, como dice Atanasio y certifican los cuatro testigos que presenta, no trataba como a una esclava sino como “a esposa a la que mucho se ama”. La otra amante era una María Bandama, también morena libre, que acabó casándose con Santo Domingo y, por celos, hizo que vendiera a la Dolores y a su hijito Atanasio. Santo Domingo había redactado un primer testamento, en el que reconocía tácitamente a su hijo natural Atanasio y a otro hermano suyo llamado Pedro, y los dejaba al servicio de la Bandama hasta que ésta muriese, debiendo entonces quedar libres; además, les dejaba la sexta parte de sus bienes y una casa, que María Bandama no podía vender si le sobrevivía. Pero ella logró que Santo Domingo hiciera nuevo testamento justo antes de su muerte, en el que ya no aparecían para nada Atanasio y Pedro, y le dejaba a ella por única heredera. Tras enviudar de Santo Domingo, la Bandama casó con José Antonio Aparicio, quien, a la muerte de su esposa, se había apropiado ilegítimamente de los bienes que le pertenecían a Atanasio y a su hermano, y de ahí su reclamación.

Lógicamente, Atanasio necesita demostrar que el primer testamento era el válido, y para ello presenta un testigo llamado Diepa, también congo libre, que relata cómo era íntimo del tal Santo Domingo y éste le había confesado en el lecho de muerte que la Bandama le había arrancado el segundo testamento contra su voluntad, que estaba arrepentido de ello y quería restituir el legado a su hijo natural Atanasio, algo que no pudo hacer porque murió inmediatamente después de esta confesión.

El testimonio de Diepa pone de manifiesto la red de relaciones que logran tejer estos hombres de color, esclavos o libres. En este caso se advierte la existencia de una auténtica comunidad que tiene en el cabildo de los negros congos un punto de convergencia. Tanto Santo Domingo como los tres testigos varones eran congos y Antonio Diepa, que declara a favor de Atanasio, era capataz del cabildo Nuestra Señora del Rosario de la nación congo Macamba. Es decir, hay una red que une a estas personas,

13 Archivo Nacional de Cuba (ANC), Escribanía de Antonio Daumy, leg. 680, N.º 8, 1806-1809. El expediente no está foliado.

que se brindan apoyo y se defienden en sus reclamos; por ello acuden a declarar, se someten a interrogatorio, vuelven a afirmar lo que ya dijeron y, en suma, están a disposición de lo que se les pida.

El abogado que asiste a Lima es un tal Tomás de Palma, que debía ser un letrado conocido en la ciudad y de ideas avanzadas;¹⁴ más adelante le veremos defendiendo a otro reo esclavo en una causa de homicidio, con igual fuerza que hará aquí. El de la otra parte era Pedro de Sotolongo, miembro de una de las primeras familias habaneras. A lo largo del litigio se advertirá la habilidad para argumentar y la formación ilustrada del primero frente a la escasa lucidez y los prejuicios sociorraciales del segundo.

La primera parte de la causa transcurre en el tribunal del juez municipal, pero el demandado Aparicio, aconsejado por su abogado y consciente quizá de la proclividad de dicho tribunal a aceptar estas demandas de esclavos, alegó su condición de miliciano y exigió que se trasladase la causa al tribunal del capitán general. A pesar de que el abogado Palma advierte al alcalde de que se estaba burlando su jurisdicción y de que el argumento de Aparicio era de dudosa validez,¹⁵ el capitán general Someruelos decidió que la causa pasara a su tribunal. Sin embargo, este hecho no cambió en nada el curso del proceso, a diferencia de lo que podría pensarse. Igual que ocurrió con el tribunal del alcalde, el auditor de guerra aceptó todos los alegatos, réplicas y contrarréplicas, reiteración de declaraciones de testigos, etc., de manera que no hay rastro de un trato de favor al aforado Aparicio, o desfavorable al esclavo Lima.

A continuación Sotolongo intentará negar capacidad a Atanasio para pleitear, pues el preceptivo permiso del amo, que Lima había presentado, especificaba que lo daba “para reclamar cierta cantidad de pesos que le adeudan”, aunque aclaraba que no quería saber nada del resultado. Dice Sotolongo que el esclavo sólo puede acudir a juicio en reclamo de su libertad y sólo por una especie de ficción del derecho, por la que, al ser una cosa del amo, en realidad es éste el que acude, en cuanto que lo que reclame el

14 El licenciado Tomás de Palma aparece entre los 73 firmantes de la propuesta para la creación de una Junta Superior Gubernativa en La Habana en julio de 1808, en Vázquez Cienfuegos, Sigfrido: *Tan difíciles tiempos para Cuba. El gobierno del Marqués de Someruelos (1799-1812)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2008, pág. 240. El hecho de que aparezca ahí, entre los principales hacendados, comerciantes y otros miembros de la elite, le señala como un abogado reconocido en la sociedad habanera, lo que incrementa el interés de su activa participación en esta causa y otras causas similares.

15 Palma adujo hábilmente que la causa de la demanda se hallaba en la voluntad testamentaria de Santo Domingo, en que su defendido era hijo natural de éste y en el “engaño” de la Bandama, y ninguno de estos dos había gozado del fuero militar.

esclavo irá finalmente en beneficio suyo. La debilidad del argumento es obvia: si eso es así, entonces el dueño puede darle cualquier tipo de permiso a su esclavo, pues era como dárselo a sí mismo. Además, Sotolongo no ha advertido que era el amo el que estaba detrás apoyando a su esclavo Atanasio con la esperanza de que recibiera la herencia y pudiera pagarle por su libertad, e incluso que esa postura del amo podía ser considerada como ajustada a derecho.¹⁶

Por su parte, Atanasio (es decir, su abogado Palma) fundamentaba su reclamación en “los imprescriptibles derechos de la naturaleza”, derivados de su condición de hijo natural de Santo Domingo y a que los bienes que éste le dejó en su primer testamento son “el precio de su libertad”. Así, en uno de los escritos al gobernador, se reafirmaba en su reclamación diciendo que “Yo soy un acreedor legítimo a cierta cuota de la herencia, que se me debe como hijo natural del testador... y los herederos de mi padre me han defraudado este derecho...”. Por eso, dice, “protegido de mi amo y aconsejado por personas inteligentes, me he determinado a parecer en juicio y solicitar la reintegración de mis derechos”. De esta manera, la demanda de Lima se ajustaba perfectamente tanto a la ley como a la costumbre.

Los alegatos de Lima son atendidos por el juez, obligando a la otra parte a la contrarréplica. Sotolongo acude entonces a un recurso frecuente en estos casos: además de negar a Lima capacidad para alegar filiación natural, intentó denigrar la calidad moral del esclavo, de quien no se podía esperar más que engaño y falsedad. Afirmaba, con evidente torpeza, que “...ese negro mal aconsejado, solicita atribuirle flaquezas al cristiano y honrado Santo Domingo, para fundar en ellas el descabellado proyecto que impugnamos, a fin de ver si pega y sale con dinero de donde no pensaba que saliese”. Además, descubre que su hermano Pedro, al que Atanasio incluyó en su reclamación, ha resultado ser cimarrón. Aparte de que los testigos habían dejado bien claro que lo de “cristiano y honrado” era, por lo menos, dudoso, Atanasio respondió que si incluyó a su hermano fue porque Santo Domingo también lo mencionaba en el primer testamento, y quería así respetar su derecho; es decir, contradice la acusación de Sotolongo apareciendo como un sujeto escrupuloso con la ley.

La causa, tal como la conocemos, queda aparentemente truncada, sin un final claro después de tres años de litigio. Cada una de las partes reite-

¹⁶ Una ley de las *Partidas* concedía al dueño la facultad de defender a su esclavo de los excesos que contra él cometieran terceras personas (*Partida 7, 9, 9*).

ra una y otra vez sus argumentos y los testimonios de los testigos de uno y otro lado se contradicen mutuamente. El juez parece dejar correr el caso, que se alarga tres años sin que se vea cómo ponerle fin. Palma cobró por su trabajo cerca de 500 reales en este tiempo, lo que demuestra que o el esclavo Lima gozaba de una notable capacidad económica o recibió el apoyo de su amo con vistas a obtener mayor beneficio, o más probablemente una mezcla de las dos cosas.

El último de los escritos de Palma, respondiendo a la insistencia de Sotolongo en negar capacidad legal al esclavo, refleja bien hasta qué punto había evolucionado el concepto de la sociedad cubana sobre la esclavitud:

Toda la vida hemos visto que los esclavos se libertan cuando han adquirido peculio suficiente, que sus amos conocen y respetan sus propiedades: que la misma servidumbre de los negros introducida en las colonias que habitamos en nada se parece a la que establecieron los Romanos y otras antiguas naciones por el pretendido derecho de la guerra: que esta misma esclavitud se modifica y divide a pesar de aquellas sutilezas que la hacían invisible entre los pueblos que se arrogaban la bárbara licencia de matar impunemente a los prisioneros y se tenía por un rasgo de humanidad reservarlos de la muerte y de ahí vino la palabra de llamarlos siervos, de ahí su incapacidad de peculio, de ahí su inactividad activa y pasiva y su absoluta inhabilidad para todo acto civil, tanto que su matrimonio se llamaba contubernio y su procreación se asemejaba a la vegetal o de las bestias.

Y el párrafo siguiente nos parece sumamente ilustrativo, tanto por las ideas que expresa como por la seguridad que muestra Palma en despreciar los argumentos de su poderoso rival Sotolongo:

Pero la necia pedantería de los que llevan la defensa errónea del negro Aparicio, nos hace repetir estas cosas sumamente vulgares. Es muy ridícula su afectación acerca de que nuestros siervos son incapaces de adquirir y de que entre ellos no puede darse filiación natural, que conduce un discurso tan vacío, ya que es hablar de lo que no existe, ni puede pasar sin ofensa de nuestras costumbres y de la opinión pública autorizada por los tribunales y tan generalmente admitidas que no habrá un hecho que las contradiga. Bajo de estos principios no se ha visto jamás, que a ningún esclavo se le niegue la licencia para presentarse a juicio a pedir y promover sus derechos. Si algún amo, por capricho o por algún otro motivo arbitrario, quisiera impedir a su esclavo este recurso natural sería bastante causa para calificarle de injusto, temerario e inhumano y la misma autoridad lo compelería a vender al esclavo o a que alzase la opresión y la fuerza. 17 de agosto de 1808.¹⁷

¹⁷ El tono y contenido de este alegato de Palma se parece mucho al que el síndico procurador, como defensor de un esclavo, dirige al juez municipal de Quito en 1819, recogido por Tardieu, *El negro en la Real Audiencia de Quito*, pág. 324.

Finalmente, podemos extraer algunas conclusiones derivadas directamente del curso del proceso, en relación con la capacidad legal del esclavo, que vienen a confirmar las ideas de contexto expresadas al principio. En primer lugar vemos que no hay rastro de un tratamiento diferenciado del esclavo, ni en cuanto a su capacidad para promover una causa, ni para continuarla por sí mismo; a pesar de que la parte libre aduce razones de derecho para negar esa capacidad al esclavo, el juez parece no tenerlo en cuenta, pues mantiene el curso de la causa y da voz a la parte esclava cuantas veces la pide. Por otro lado, la exigencia de exhibir un permiso del amo para promover una causa aparece como un requisito puramente formal, al que se da escaso valor e importancia: de hecho, toda la primera argumentación del abogado de Aparicio se basa en el mal uso que ha hecho el dueño de Lima de este requisito y, sin embargo, el juez no estima ese argumento, dejando al esclavo seguir con su demanda; en otras causas similares, el esclavo ni siquiera exhibe ese permiso.¹⁸ Por último, se valora por igual el testimonio de un esclavo que el de un libre; el valor del testimonio parece depender no de la condición social o legal del testigo sino, como en cualquier causa judicial, de la relación más o menos directa de éste con los hechos. En definitiva, el curso del proceso ilustra sobre la escasa o nula diferencia aparente entre el esclavo y el libre en cuanto su capacidad legal.

El negro Rafael demuestra su inocencia

El doce de mayo de 1799, el capitán del Partido de San Jerónimo, a unas siete leguas de La Habana, recibió una orden del capitán general para que pasara inmediatamente al ingenio titulado Santa Rita, propiedad del doctor Julián Francisco Martínez de Campos, auditor de guerra de la plaza, para que tomara conocimiento de la muerte que el negro Rafael, conocido por San Pedro, dio al negro Antonio, formase la correspondiente sumaria y apresara a Rafael, remitiendo una y otro a la capital.¹⁹

Lo que había ocurrido era un suceso relativamente normal en su contexto: el esclavo José Rafael, que estaba prófugo del ingenio, acudió de

18 Por ejemplo, en ANC, Escribanía de Antonio Daumy, leg. 511, N.º 12. Diligencia del moreno Francisco Hernández, esclavo que fue de Vicenta Agramonte, para su venta. 1808-1809.

19 ANC, Miscelánea de Expedientes, 808, J, 1799-1805. Testimonio de los autos criminales que de oficio se han seguido contra el negro Rafael Campos, esclavo del señor auditor de Guerra, sobre la muerte inferida a Antonio carabalí, su compañero esclavo también del dicho señor auditor. 1805.

noche al bohío de un compañero, que habitaba con su mujer, a por la ropa que le había dejado a ésta para que se la guardara; la mujer negó tener esa ropa, probablemente porque su marido, Antonio, estaba presente; entonces éste, ante la insistencia de Rafael, le acometió con un machete resultando muerto él mismo en la reyerta. En este caso, la denuncia no procede de la autoridad local sino del mismo dueño del ingenio, el auditor de guerra de La Habana.

En sus primeras diligencias, y como es habitual en estos casos, el capitán del Partido interroga a otros compañeros esclavos y a la mujer del fallecido; todos ellos apuntan a la culpabilidad del presunto asesino, José Rafael, que no se encontró en el lugar de los hechos sino que fue apresado en las inmediaciones del monasterio de Santa Clara, en La Habana. La causa pasó entonces al alcalde de primera elección de la capital, que la instruye mediante asesor. Éste repite los interrogatorios de testigos —la mujer del difunto, varios compañeros esclavos y el mayoral del ingenio—, que presentan versiones no coincidentes en detalles relevantes, pero todos apuntando a la culpabilidad de José Rafael; en su segunda declaración, la mujer del difunto sugiere además que la intención del reo era abusar sexualmente de ella.

Al ser interrogado José Rafael en la cárcel de La Habana, se declara inocente y describe lo sucedido afirmando que fue el mayoral quien mató a su compañero, aunque de forma involuntaria, pues en realidad quería cogerle a él por hallarse prófugo, pero de noche y en la manigua erró los golpes. En la propia declaración de José Rafael se refleja cómo el mayoral era consciente del delito que suponía dar muerte a un esclavo; dice el reo que

...aunque quiso huir para que no continuase ofendiéndole el dicho Mayoral, no pudo porque se lo impedían las heridas, y echándole mano [el mayoral] para la camisa de él, lo sujetó diciéndole: ‘perdidos estamos porque ya yo he matado a tu compañero por tu causa; ahora mantente ahí debajo de esas maniguas hasta que yo vuelva’; y al cabo de una hora lo cumplió, llevando al declarante para el tejar y, con una limeta de miel de abeja que trajo, le curó el golpe del palo que había sentido previniéndole que: ‘cuidado, que nada dijese a ninguno de sus compañeros ni chico ni grande’; que al cabo de quince días en que le había estado curando y llevándole alimento, viendo que la contusión era grave, le dijo viniese a esta ciudad a curarse, y que luego volviese que ya le tendría sacada una licencia para que se fuese de la tierra, y para que se auxiliase también le daría cincuenta pesos, pero que ‘cuidado, que cuando volviese le tocase por la puerta falsa de la huerta, no fuese a ser sentido de algún compañero’; que en efecto lo hizo todo como el mayoral se lo previno, de cuyas manos recibió los

cincuenta pesos menos la licencia, porque decía que él no podía venir a la Habana acá porque esperaba en el ingenio a su amo; y que no conociendo a alguna persona que se la consiguiese, se mantuvo hasta que lo cogiesen.²⁰

El mayoral, tras el intento fallido de ocultar los hechos —según la declaración del reo—, terminó dando parte a su patrón, el auditor de guerra, y éste a la autoridad. Hay por tanto un temor evidente a las eventuales consecuencias de no llevar un caso así ante el juez, aunque luego se hagan los arreglos necesarios para evitar que se esclarezca la verdad, como veremos. Pero se ha de notar también que la denuncia se hizo necesaria porque José Rafael “se mantuvo hasta que lo cogiesen” y no intentó la huida, cuando le hubiera sido fácil y le alentaba a ello el mayoral. Además de ofrecer una prueba de ingenuidad e inocencia, con dicha actitud el esclavo parece mostrar así una actitud de confianza en la justicia.

La causa pasó entonces al licenciado Pedro José Apestechea, nombrado promotor fiscal, que hace un breve resumen de lo instruido hasta el momento y, apoyándose en los testimonios que inculpan a José Rafael, finaliza su informe acusando al esclavo de haber promovido la revuelta al intentar abusar sexualmente de la mujer de Antonio, que resultó muerto por haber salido en defensa de su honra.²¹ Una vez más vemos un intento de señalar un móvil que podría parecer común o frecuente entre la población esclava, y de ahí simplemente se deduce la culpabilidad de José Rafael Campos. El fiscal pidió para él la pena ordinaria de muerte. El curso del proceso sugiere que la intervención de este fiscal formó parte del intento del auditor de guerra, dueño del esclavo, por exonerar a su mayoral.

A continuación se le traslada el informe del fiscal a José Rafael, diciéndole que escoja abogado. La autoridad sigue así el curso previsto por la ley que, como se ve, garantiza el derecho a la defensa del reo aun siendo esclavo. Pero ¿a qué abogado puede conocer y recurrir un esclavo de un ingenio, aunque se encontrara cercano a la capital? Y aunque tenga noticia de alguno ¿quién va a arriesgarse a tomar su defensa, estando acusado formalmente de homicidio? No resulta extraño por eso que escogiera —probablemente porque le fue sugerido— al ayudante de su propio amo el auditor de guerra, un tal Julián Segundo. Éste, seguramente de acuerdo con su jefe, alegó que se debía pasar dicho informe al dueño por ser quien, según la ley, debía decidir si defendía o no a su esclavo. Se mandó hacer así, pero

20 *Ibidem*, fs. 13-17.

21 *Ibidem*, fs. 19-22.

entonces el auditor cedió la noxa, es decir, renunció a su derecho sobre el esclavo en favor de la justicia.²² Normalmente un amo adoptaba este recurso legal para eximirse de la obligación de indemnizar al damnificado por su esclavo, pero no era éste el caso pues los dos, el presunto agresor y el fallecido, eran esclavos suyos. Quedaba así claro que su intención era evitar el verse implicado en una causa que podía manchar su buen nombre y la reputación de su empleo. Por otro lado, aunque este paso indica que no se daba un reconocimiento completo de la personalidad del esclavo desde el punto de vista jurídico, la decisión del amo va a resultar positiva para el esclavo.

A partir de aquí el abogado Julián Segundo se desinteresó de la causa, probablemente a sugerencia de su mismo jefe, de modo que, pasados unos meses, el promotor fiscal reclamó a la autoridad la reactivación del proceso. Se requería entonces que José Rafael escogiera nuevo abogado y, en su escrito al juez, sin duda redactado por algún escribano o a indicación del mismo fiscal, queda reflejada su actitud de respeto hacia el que aún considera su amo, además de excusar la dejación del primer abogado:

Rafael de Campos, en los autos criminales seguidos de oficio sobre atribuírsele la muerte del negro Antonio carabalí, uno y otro esclavos del señor Auditor de Guerra, y lo demás como mejor proceda a derecho digo: Que por mi defensa había nombrado al Licenciado Julián Segundo y conociendo la mucha ocupación que lo rodea aún con el despacho extrajudicial del dicho señor Auditor y que esta causa debe mirarse con bastante actividad a redimirme del crimen que se me atribuye, no habiéndolo cometido. A V. suplico en vista de lo que llevo expuesto nombrar como lo hago por mi defensor el Licenciado D. Silvestre García, dejando al que antes lo era en su buena opinión y fama.²³

Se le pasa notificación al tal García, que se excusa por su mucho trabajo, y entonces José Rafael nombra a un tercero al que ya conocemos, Tomás de Palma, que aceptó de inmediato. Ya en su primer escrito, nada más recibir los autos, Palma afirma que “la acusación fiscal... es desmedida y no guarda proporción con el delito, por lo que debe despreciarse y absolverse a Rafael de la culpa de homicida que se le atribuye.” A continuación se detiene a mostrar con detalle los múltiples defectos del sumario y las contradicciones en que habían incurrido los testigos, acusando al fiscal de haber solicitado una pena tan grave basándose sólo en indicios y

²² *Ibidem*, fs. 25 y 27.

²³ *Ibidem*, f. 29.

suposiciones. Terminaba solicitando una nueva investigación del caso y recusando al fiscal “por justas causas”, apuntando a una eventual connivencia de éste con el auditor de guerra y amo de José Rafael.²⁴

El alcalde ordena entonces iniciar la nueva investigación solicitada por Palma, y cita al mayoral, a la viuda del fallecido y a otros testigos indispensables. Como todos ellos residían en el mismo ingenio del auditor, se le pasó la notificación a éste para que ordenara su remisión a La Habana. Pero el auditor responde que “el señor Alcalde Juez de esta causa sabe más bien que otro lo peligroso que es sacar el Mayoral de un ingenio, así por las críticas circunstancias del día en orden a dejar los negros solos como por estar los ingenios en la actualidad moliendo, por lo que suplicaba a su merced comunicase a un abogado de su confianza y pasase a la diligencia, sin que esto sea cosa nueva pues la Real Audiencia del distrito así lo tiene adoptado”.²⁵

A partir de aquí todo van a ser dificultades para que se presenten esos testigos. Además de excusar al mayoral una y otra vez porque no puede alejarse del ingenio, trasladan a la viuda del muerto y a los demás testigos a otro ingenio del mismo dueño, que queda demasiado lejano para hacerlos traer. Es evidente la voluntad del dueño-auditor para proteger a su mayoral, lo que no hace sino aumentar las sospechas en contra de éste. Cuando se consigue que los traigan al tribunal, después de varios requerimientos del alcalde y hasta del gobernador, los testimonios contradicen las primeras declaraciones, sobre todo el de la viuda, que ahora alega ignorancia y “estar sujeta al mayoral”. Por su parte, Rafael niega una y otra vez las acusaciones, incluso en los careos a que es sometido con los testigos de la acusación. El abogado Palma demuestra de nuevo la debilidad de las pruebas y la contradicción de los testimonios, e insiste en su rechazo del informe del fiscal, acusándolo de parcial y de no ajustarse a la ley.²⁶

El fiscal solicitó entonces, y el juez lo aprobó, que la causa pasara “a prueba”, es decir, a la fase definitiva. Se repiten entonces los interrogatorios a Rafael y se solicita copia de la sumaria original que dio principio al proceso, pero curiosamente el capitán del partido, que era quien debía facilitarla, obtuvo en esos días el retiro de su empleo y no se pudo nombrar su sustituto porque no había persona apropiada: también se ve aquí la mano

²⁴ *Ibidem*, f. 32 y ss.

²⁵ *Ibidem*, f. 41. La insinuación del auditor se refiere a que el alcalde, Juan Pedroso y Zayas, pertenecía a una de las familias hacendadas más poderosas de La Habana.

²⁶ *Ibidem*, fs. 45-60.

del auditor. Pero ahora aparecen algunos testigos circunstanciales que confirman indirectamente la versión de José Rafael, un médico y un boticario que afirman haberle visto en La Habana y que le habían facilitado la curación de las heridas recibidas en la reyerta. Finalmente, el fiscal pide una vez más la pena de muerte para el reo.

La contestación del abogado Palma carga de nuevo, con dureza e ironía, contra la acusación del fiscal, que era a su juicio “tan nula de suyo que no puede hacerse peor. Qué conflicto es para un hombre verse acusado de este modo —continuaba—, qué fatalidad si el tribunal hubiese de atender semejante acusador y qué esperanza nos queda de convencer con razones al que las desprecia y se empeña en no conocerlas”. Detalla a continuación las contradicciones de los testigos, en especial del mayoral y la viuda del fallecido, de manera que “si no es al promotor fiscal, yo no sé a quién engaña Manuel González Rico [el mayoral] y María del Rosario [la viuda]; en fin, el promotor fiscal nada ha dicho de provecho ni su acusación es conforme al modo con que deba acusarse cualquier delito...”; y finaliza pidiendo la absolución para su defendido.

Viene entonces la sentencia del alcalde, del 15 de noviembre de 1802, declarando que el fiscal no había dado pruebas suficientes para imponer la pena de muerte a José Rafael, pero sí las hay para una pena “extraordinaria grave”, porque éste no había tampoco probado su inocencia al no presentar pruebas que imputasen al mayoral:

...en consecuencia debo condenar y condeno al expuesto negro Rafael a diez años de presidio en Puerto Rico, con grilletes, ración y sin sueldo bajo la calidad de no tornar jamás a esta ciudad pues con este objeto teniéndolo cedido el señor Auditor, su amo, a la justicia, se consigna al reo en el mismo presidio para que cumpliendo el término de su condena permanezca allí en calidad de esclavo en los oficios y distintos trabajos a que se le destinen, por manera que ni en redimiéndose de la esclavitud le sea lícito volver a ningún paraje de esta isla donde si fuese aprendido en cualquier tiempo se dispondrá de su persona como mejor convenga.²⁷

Pero Palma logró que la causa fuera remitida para su revisión a la Audiencia de Puerto Príncipe, y ésta modificó sustancialmente la sentencia juzgando probada la falta de premeditación y malicia del reo, el carácter probablemente accidental de la muerte del otro esclavo y que no se había presentado ningún testigo seguro y directo de los hechos. Todo ello hace

27 *Ibidem*, f. 73.

que las leyes favorezcan al reo, por lo que rebajó la pena a la de doscientos azotes por las calles públicas y cuatro años de presidio en el de Omoa.²⁸

Aunque el relato que hemos hecho habla por sí solo, podría entenderse que, en última instancia, no se hizo justicia a José Rafael en la medida en que todos los indicios apuntaban a la culpabilidad del mayoral. Pero al mismo tiempo hay que reconocer que, gracias al funcionamiento correcto de la justicia, pudo escapar con vida de una situación que, en otro contexto social y legal, le hubiera resultado poco menos que imposible, incluso en el caso de que hubiera podido defenderse. En definitiva, un pobre e ignorado esclavo acusado injustamente de homicidio y abandonado por su amo, quien puso todo de su parte para tapar el error fatal de su mayoral, sale prácticamente indemne gracias a un abogado que parece mostrar un especial interés en este tipo de causas, pero, por encima de ello, gracias a la correcta actuación de la justicia, que no hace ninguna diferencia por el hecho de que el reo sea un esclavo.

La denuncia del amo cruel

José Rafael tenía apellido, era cubano, natural de Guanabacoa y mayor de edad; formaba parte de la dotación de un ingenio antiguo, el Santa Rita,²⁹ y su amo era una de las primeras autoridades de La Habana. La causa que vamos a resumir a continuación tiene por principal protagonista a una joven negrita carabalí de 15 años, María Josefa, llegada en armazón apenas tres años antes y que, a pesar de su nombre, no había sido bautizada. Servía en una pequeña finca cercana a La Habana, propiedad de un tal José Díaz, cubano, y tenía por único compañero a otro esclavo bozal, Francisco, un año menor que ella.

En un caluroso día del mes de junio de 1815, María Josefa observaba asustada cómo su amo, José Díaz, le daba de latigazos a su joven compañero Francisco porque no se esforzaba lo suficiente en las cosas que le ordenaba, hasta que, llegada la tarde, lo puso en el cepo. Unas horas después, cumpliendo una orden de Díaz, le llevó algo de comida, pero Francisco no quiso tomarla y el amo volvió a flagelarlo por ello. Al llegar la noche le ordenó de nuevo que le llevara café, y fue entonces cuando

28 *Ibidem*, f. 77, Puerto Príncipe, 30 de abril de 1803.

29 Véase Marrero, Leví: *Cuba: economía y sociedad*, T. 10, Playor, Madrid, 1984, pág. 212.

María Josefa comprobó que Francisco estaba muerto. Al poco, Díaz le mandó “mudar las bestias del campo”, mientras cubría con un capote a Francisco diciendo que tenía frío; pero ella, manteniéndose escondida a poca distancia, vio como su amo se echaba a Francisco a la espalda, lo llevaba hasta una mata de aguacate donde había un hoyo, arrojaba allí el cuerpo, lo cubría “con muchas pencas de guano y le dio fuego por mucho tiempo”. Al día siguiente, María Josefa se acercó al lugar y vio la cabeza y otros restos calcinados de Francisco, cubiertos de una piedra grande y mucho guano.³⁰

Aunque el miedo la dominaba, ella, que también llevaba en su cuerpo las huellas del maltrato de Díaz, sabía bien que lo que su amo había hecho debía ser castigado; pero ¿qué podía hacer? Se acordó entonces de Atanasio, el mulato que trabajaba en la finca de al lado, que se jactaba de su condición de libre, de relacionarse con los blancos y con las autoridades del lugar. Al día siguiente, aprovechando un descuido de sus amos, se fue a verle y le contó lo sucedido; Atanasio se acercó al lugar y vio también los restos calcinados. Entonces le dijo que debía ir ante el capitán del Partido y denunciar a su amo. Aunque Atanasio no quiso acompañarla, ella aprovechó otra ausencia de los amos para escaparse de la finca; pero no fue al capitán de su Partido, conocido de su amo, sino al del vecino de Managua y le contó todo lo referido. Éste remitió a María Josefa a la autoridad del Partido de Díaz, el del Calvario. La causa se inicia entonces con este auto, que extractamos por su evidente interés:

En el partido del Calvario, en veintisiete de junio de mil ochocientos quince, yo el teniente de esta jurisdicción D. Silvestre Marcos, digo que en este día, el capitán de partido de Managua (...) me ha dado parte de habérsele presentado una negra esclava de D. José Díaz, vecino de este partido, quejándose de que su amo la maltrataba, como también denunciando que le había dado la muerte a otro negrito su esclavo nombrado Francisco y que había quemado el cadáver, menos la cabeza y unos huesos que los había enterrado cerca de un agujero, cuya esclava por ser correspondiente a esta jurisdicción me fue entregada por el referido capitán bajo recibo que extendí y la entregué, poniéndola en depósito para proceder a las investigaciones del hecho que pueda castigarse del delincuente y satisfacción de la vindicta pública, mandé a levantar este auto cabeza de proceso para cuyo tenor declárese instructivamente la dicha negra y a continuación las demás personas que al hecho puedan dar razón siendo previamente preguntados por su naturalidad, edad, estado, vecindario y ejercicio y si le corresponden las generales de la ley. Procédase al reconocimiento del puesto o para-

30 ANC, Miscelánea de Expedientes, 1148, O. Contra don José Díaz, vecino del Calvario, por la denuncia que dio su esclava María Josefa de que había dado muerte a su compañero Francisco. 1815.

je que designe la antedicha sierva, para cuyo efecto el Licenciado José María Escalona, por no haber otro en esta jurisdicción, inspeccionará escrupulosamente si hay vestigio, huesos u otra señal que manifieste ser de cuerpo humano, (...) y, resultando conforme, [se de por] preso embargando y secuestrando los bienes del agresor y puesto (...) a disposición del Exmo. Sr. Capitán General...³¹

La autoridad local, por tanto, toma en consideración la denuncia de una esclava bozal y le da crédito hasta el punto de ordenar el apresamiento del amo, vecino del Partido y sin duda conocido del teniente Marcos. Aunque la determinación de éste pudiera deberse a la necesidad de asegurarse la aprobación de su superior el capitán general, parece indudable que refleja sobre todo lo que debía de ser, por un lado, la extendida convicción de que los abusos de los amos eran cosa corriente y, por otro, el propósito político de combatir esas prácticas y procurar el buen trato al esclavo. De hecho, la negrita María Josefa parece ser consciente de ello, a pesar de su corta edad y de que sólo hacía tres años que había llegado de África. Después de lo que vio y de haber experimentado en su propio cuerpo la crueldad de Díaz, es seguro que temía por su vida, pero aún así se atrevió a comentarlo con Atanasio quien le confirmó que esos hechos eran delito y que ella podía denunciarlos.

En la indagatoria posterior, María Josefa detalló los malos tratos de que era objeto junto con Francisco, y cómo la mujer de Díaz le advertía a éste que no lo hiciera; y que a ninguno de los dos los había bautizado. Sin embargo, la pobre negrita se va a quedar sola en su denuncia. El pardo Atanasio negó haber sido testigo de los hechos y aunque había visto unos huesos en ese paraje, “no recuerda cuándo” y le parecieron de animal. Otros dos vecinos del amo, citados también por María Josefa, declararon igualmente no saber nada cierto, sólo que habían oído que el negrito se encontraba huido. Se hizo el reconocimiento del paraje donde supuestamente se encontraban los restos de Francisco, encontrándose unos huesos que se llevaron a un facultativo, quien no pudo asegurar que fueran humanos. Por último se interrogó también al imputado Díaz, que por supuesto negó todo y achacó la denuncia a “las depravadas intenciones” de su esclava y a su “espíritu irreligioso”.³²

La causa pasó entonces al gobernador quien, como de costumbre, nombró promotor fiscal para iniciar el proceso formal. En su primer escrito, el fiscal arremete contra el teniente del Partido por los graves defectos

31 *Ibidem*, f. 5.

32 *Ibidem*, fs. 7-13.

que encontró en la instrucción sumaria, que había motivado la pérdida de posible pruebas, lamentando sobre todo que se hubiera tratado al imputado como si fuera un testigo, porque "...de ello resulta que instruido Díaz de todo, se habrá preparado y jamás podrá descubrirse el crimen, aunque sea efectivo...", sugiriendo de esta forma que la denuncia de la esclava merecía crédito. Y, en esta notable preocupación por asegurar el correcto funcionamiento de la justicia, "en desempeño de la pública vindicta", solicitaba al gobernador que se remitiera a la ciudad a la negrita para que fuera examinada de nuevo, y a algún otro esclavo del mismo Díaz, si lo hubiera, que pudiera confirmar o refutar la acusación de María Josefa.

Sintiéndose protegida y escuchada, ésta hizo un relato al fiscal aún más detallado, hasta el punto que se hacía inverosímil pensar que se hubiera inventado la historia. Cuenta como "llena de temor" quiso dar parte de esos hechos a la justicia y denunciar la inhumanidad de su amo, que demostraban las señales que tenía en su cuerpo, pero que no lo hizo hasta que tuvo la suerte de salir de la casa y contarlo todo al capitán del Partido; "... que ya habían pasado tantos días que su amo había ocultado lo que había quedado del cuerpo." Cuenta también que la esposa de su amo le decía muchas veces "...que no castigase más a Francisco, diciéndole: lo vas a morir y que su amo contestaba que no le daba cuidado ninguno"; y repite que el mulato Atanasio había visto los huesos, y también don Manuel Díaz (vecino y pariente de su amo) "y el conocido por Pepe el nuevo"; que su amo sólo tenía de esclavos a ella y al negrito Francisco; y preguntada "si su amo la instruye en la doctrina cristiana y por qué no ha recibido el agua del bautismo dijo que su amo jamás, porque sólo entiende en castigar pero que su señora alguna vez le había hecho rezar."³³

Entonces se puso "en depósito" a María Josefa en casa de un comerciante de La Habana —es decir, se le saca del dominio de su amo, para protegerla— y se nombró a dos ministros que debían pasar al Partido del Calvario para instruir allí de nuevo el proceso. En esta nueva fase, en el Partido donde tuvieron lugar los hechos, son interrogados dos vecinos de José Díaz, varios esclavos de éstos, de nuevo el mulato Atanasio y algún otro citado por la denunciante. Significativamente ninguno de ellos testimonió a favor ni en contra de Díaz: le conocen pero aseguran que no tienen amistad con él ni le visitan nunca; no han oído nada sobre si daba mal o buen trato a sus esclavos, saben "del paso que había dado la negra Josefa"

33 *Ibidem*, f. 17.

pero no recuerdan de quién lo han oído, etc., y todo ello a pesar de que son vecinos. Uno de ellos, llamado Manuel Díaz, al que José se refiere como su pariente, se apresura a negar esa relación. Mientras tanto, el imputado Díaz se había trasladado a una población distante, Santa María del Rosario; un paso poco inteligente en su delicada posición y que, junto a los testimonios citados, hacía sospechar con fundamento que no tenía buena fama en su entorno. Por fin dan con Díaz y le vuelven a interrogar, negando de nuevo todas las acusaciones de su esclava. Incluso se produjo un careo entre los dos, reafirmando cada uno en sus declaraciones. Por último, se le hace un examen médico a Josefa y se le encuentran diversas cicatrices y huellas de fuertes golpes en la cabeza.

Entonces José Díaz, que no había recurrido a ningún abogado al no haber sido oficialmente imputado, solicitó al tribunal que se le devolviera la esclava o la depositaran en casa de unos parientes que le pudieran proporcionar otra en su lugar; pero el tribunal denegó la petición. Ante ello, Díaz envió un extenso alegato al tribunal para justificar su inocencia.

Comienza acusando a María Josefa, que "...sugerida por algún espíritu maligno o lo que es peor, por un enemigo mío y de la humanidad, fugó de mi casa que era en el partido del Calvario y se presentó a la capitanía del de Managua, denunciándome que yo había hecho morir a azotes a su compañero Francisco, con otros atroces y criminales hechos, hijos del corazón más depravado." Continuaba con la típica acusación que solía hacerse en estos casos del esclavo: "Es incuestionable que *todo esclavo es enemigo de su señor...* y ese general motivo es uno de los principales que movieron a mi sierva a calumniarme, cuando apenas podía explicarse [alusión a que era bozal], disgustada también de que le corregía sus frecuentes faltas, reprimiéndole *la vida licenciosa que trataba de tener*". Por supuesto, continuaba, "en el partido donde he residido ha sido bien diáfana mi buena conducta moral y civil... la cual me pone a cubierto de esos horribles atentados que con impiedad se me han querido imputar, llevándose de calle mi acrisolado honor, del cual pueden salir garantes mis mismos jueces territoriales...", lo que no era precisamente cierto, como hemos visto. A pesar de esa buena fama, continúa, el teniente del partido instruyó la sumaria en cumplimiento de su deber, "más tan débil que no consiguió hacerme reo ni menos pudo ponerme las manos" (dando irónicamente la razón al fiscal); luego, el tribunal del gobernador convocó a antiguos y nuevos testigos que "nada atestaron a favor de la denuncia y sí esclarecieron mi inculpabilidad, según me han informado": lo primero era cierto pero no lo segundo. Y continuaba:

Para más afianzar el tribunal su indignación hizo comparecer a mi pobre consorte para examinarla, y se me careó con la esclava, que produjo en mí contra una relación aprendida (...) llena de impostura, falsedades y rencores... En este estado, señor gobernador, y como la calumnia siempre es terrible, hasta que se purifiquen los hechos..., abandoné mi hogar, trasladé mi domicilio a otra jurisdicción y me puse a cubierta de las asechanzas de mis enemigos, me atacaron enfermedades, me vi cercano al sepulcro y por mucho tiempo he sido juguete de la fortuna de que ha resultado mi destrucción y la de mi infeliz familia.³⁴

Insiste a continuación en que los ocho o nueve testigos del caso nada han declarado en su contra, que los huesos resultaron ser de animal, etc., y afirma que tan atroz asesinato es imposible lo cometa "...quien se jacta de honrado y religioso y por lo que repugna la misma naturaleza". Pero a continuación, haciéndose eco del muy difundido discurso sobre el esclavo africano como un ser inferior insiste en que "...la negrita Josefa es de malas inclinaciones e indócil a mis correcciones paternas, ha sido en alguna ocasión preciso aplicarle algún moderado y suave castigo, reducido a unos latigazos y esta es la crueldad de que se queja y porque se ha marchado de mi casa en diferentes ocasiones. Y esos verdugones de su cuerpo son de su país nativo, como se ve comúnmente en los negros de África, y si no ha recibido el agua de bautismo no ha sido por falta de doctrina sino por ser sobradamente torpe." Por todo lo cual solicitaba que se sobreyera la causa, se declarase falsa la denuncia de su esclava y se le entregara para enajenarla, aceptando que permaneciera "en depósito" mientras se efectuaba su venta.

Tal como Díaz presenta los hechos en verdad es inocente. Los testigos no han dicho nada definitivo en su contra. En el careo cada cual se mantuvo en sus posiciones. Como las primeras diligencias fueron muy defectuosas, no se pudo averiguar si los restos examinados eran humanos o de animal. Evidentemente se manipularon las pruebas, se dejó que el tiempo pasase y se dio oportunidad a Díaz para preparar su defensa, pero el castigo se lo impuso él mismo cuando se mudó y se vio en ese estado que "ha causado la destrucción de su familia".

Finalmente, el fiscal redactó sus conclusiones. Aunque su escrito comenzaba con una afirmación marcadamente prejuiciada —"Sentimos por principio que todo esclavo de uno y otro sexo es enemigo declarado de su amo..."— resume el caso con detalle preciso y objetivo. Su postura final, siempre sobre la base de la sospecha hacia Díaz, es una sincera declaración de impotencia ante la falta de pruebas evidentes: "... ya no encuentro otras

34 *Ibidem*, f. 23.

(diligencias) que promover ni tampoco me puedo deducir contra Díaz porque lo dudoso favorece al reo y éste exige que la justificación del crimen aparezca tan clara como la luz del mediodía y prohíbe se juzgue y condene por indicios y conjeturas, mucho menos cuando la denuncia se haga por personas a quienes la ley prohíbe testificar como es el esclavo contra su señor...”. Puede ser, afirmaba, que más adelante apareciera el negrito Francisco y todo se aclare. Y por último, “... en todo tiempo la verdad reluce, el patíbulo no pierde la presa y la justicia, aunque con pasos quedos, siempre llega donde los verdaderos criminales. Díaz lo será, acreditado el hecho y digno de severo castigo, pero no habiendo justificación, la misma ley que lo habría de condenar, lo defiende de que se le perjudique y extorsione...”. Por todo ello pide que termine el proceso, que Díaz pague las costas y que se le obligue a dar razón y presentar al negro Francisco si se lograra capturar, para que entonces se le absuelva de toda responsabilidad.³⁵

Es interesante que apele al precepto que dice que los esclavos no pueden declarar contra sus amos, cuando todo el caso se ha sustentado precisamente en la declaración de Josefa. En realidad los esclavos sí podían levantar una denuncia contra su dueño, quedando a criterio del juez su aceptación. Pero se ve obligado a recurrir al viejo precepto de las Partidas para dar cierta coherencia a su argumentación y poner fin a un proceso que no podía ir más allá.

La sentencia, dictada por el capitán general Cienfuegos el 10 de diciembre de 1816, año y medio después de iniciarse la causa, declaró “...calumniosa la denuncia hecha por la negrita Josefa contra su dueño D. José Díaz y en su consecuencia no hay mérito para continuar la causa, entréguese la referida esclava para su enajenación como pide, permaneciendo en el depósito hasta que se verifique su venta sin cuya constancia no la entregará el depositario al comprador; tásense las costas y páguelas el mismo Díaz”.³⁶

En síntesis, aunque pueda parecer que no se hace justicia, la intención del fiscal es clara en el sentido de dar crédito a la acusación de María Josefa e intentar probarla y, en todo caso, el perdedor fue Díaz: no le entregan a la esclava ni le dan ninguna garantía por su valor, aceptando así por cierta la sospecha del maltrato que él negaba. Y aunque no se pudo demostrar la acusación y Díaz se libró del castigo, tuvo que pagar las costas, se vio obli-

³⁵ *Ibidem*, f. 27.

³⁶ *Ibidem*, f. 29.

gado a dejar el Partido y a hacer gastos extras. Por otro lado, es significativa la actitud de los vecinos de Díaz: no le acusan, quizá por lo que algunos llamarían “solidaridad de clase”, o porque no quieren dar pie a que sus propios esclavos se soliviantaran, pero al mismo tiempo, con su actitud de distanciamiento están sugiriendo su posible culpabilidad o al menos sembrando la duda: de ahí que Díaz sintiera manchado su “acrisolado honor” y arruinada su familia.

A modo de conclusión

Del estudio de estos expedientes judiciales se deduce que, en la Cuba de las primeras décadas del siglo XIX, el esclavo es sujeto y objeto de la justicia en una forma y grado similar al de los libres del *común*, especialmente en las causas graves. Es evidente que el esclavo tiene libre acceso a la justicia, que su testimonio es atendido y su causa juzgada de acuerdo con los criterios y procedimientos habituales del Derecho penal, e incluso encuentra letrados que le defienden con argumentos convincentes. Y todo ello a pesar de encontrarnos en un contexto socioeconómico marcado por el auge de la plantación esclavista, cuando habría que suponer un empeoramiento de la condición social y jurídica del esclavo.

En última instancia uno se pregunta hasta qué punto el problema de la personalidad jurídica del esclavo ha estado más presente en la historiografía moderna que en la propia sociedad indiana. Y en todo caso, los ejemplos analizados vienen a confirmar la idea de que, como afirma De la Fuente, los dueños de esclavos de la América española nunca disfrutaron de un monopolio del poder sobre sus siervos como el que ejercieron sus homólogos de la América anglosajona.³⁷ Sin duda, en esto influyó decisivamente la tradición jurídica hispana y su aplicación en el sistema de gobierno jurisdiccional de la administración indiana. Una tradición jurídica y una práctica de gobierno que se insertaban en una cultura social donde la esclavitud se llegó a entender más como un estado legal transitorio que como una condición natural y permanente.

Recibido el 14 de octubre de 2008

Aceptado el 7 de enero de 2009

37 De la Fuente, “Los esclavos en Cuba y la reclamación de derechos”, pág. 48.